Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto Argentina

Mesa E
Casilla 38

SECRETO

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

= GUERRA EUROPEA =

Expediente 422. **Año** 1942.

MINISTERIO DE MARINA

Informa sobre órdenes impartidas para el caso de que se encuentren submarinos sumergidos en aguas territoriales o zonas habituales de ejercitaciones de la Escuadra.

422

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
30 DIC. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
30 DIC. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

SECRETO

Ministerio de Marina

Buenos Aires, 14 de abril de 1942.

Señor Ministro:

S. Nº 55 S.
Exp. 1-E.56 S/942

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de informarle que, sin tener la certeza de que hayan existido submarinos sumergidos en aguas territoriales de la República y en previsión de que este hecho pueda ocurrir, he dispuesto que los buques de la Escuadra procedan al hundimiento de cualquier unidad de este tipo que se encuentre sumergida en aguas territoriales o zonas habituales de ejercitaciones de la Escuadra.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Buenos Aires, abril 17 de 1942.

Con sus antecedentes pase a dictamen del señor Consejero Político-Legal, Dr. Isidoro Ruiz Moreno.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor don ENRIQUE RUIZ GUINAZU.

S / D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, mayo 13 de 1941.

Vista la declaración general de neutralidad de Panamá de 3 de octubre de 1939 y la recomendación del Comité de Neutralidad de Río de Janeiro de 2 de febrero de 1940 sobre empleo de submarinos;

Y con el objeto de garantizar la más estricta neutralidad de la República Argentina en el estado de guerra existente en Europa, establecida por decretos de este Gobierno de fechas 4 de setiembre de 1939, junio 11 de 1940 y abril 16 y 17 de 1941, y por las consideraciones que en ellos se expresa;

EL VICE PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Prohíbese la entrada a puertos, fondeaderos o aguas territoriales argentinas a los submarinos beligerantes;

Artículo 2°.- Exceptúanse de esta prohibición los siguientes casos de fuerza mayor:

a) necesidad de refugio por el estado del mar;

b) necesidad urgente de reparar averías;

c) necesidad de carácter humanitario.

En estos casos los submarinos deberán navegar en la superficie, con la superestructura claramente visible, enarbolando la bandera de su nacionalidad y ostentando la señal internacional que indique la causa que les obliga a arribar o navegar en aguas territoriales; debiendo seguir las rutas o canales de navegación y ajustarse en general a las normas establecidas para la admisión de barcos de guerra beligerantes.

Artículo 3°.- La violación por parte de un submarino beligerante de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes dará lugar a la internación de la nave, oficiales y tripulantes hasta la terminación de la guerra.

Artículo 4°.- Por el Ministerio de Marina se impartirán las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Marina.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

Fdo.: RAMON S. CASTILLO
Rfdo. GUILLERMO ROTHE.
" MARIO FINCATI

Decreto Nº 90764. M. 108.

EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ES COPIA.

DOMINGO DE FOCATIIS
SUB-DIRECTOR

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

3183 Exmo. Señor:

Una de las decisiones mas graves que haya sido tomada por un Ministerio Nacional, de muchos años á esta parte es, sin duda, la que comunica el de Marina en su nota secreta del 14 del corriente, que me ha sida pasadaayer, por la que informa al Ministerio de Relaciones Exteriores que S.E. el Ministro de Marina ha dispuesto "que los buques de la Escuadra procedan al hundimiento de cualquier submarino que se encuentre sumergido en aguas territoriales ó zonas habitua les de ejercitaciones de la Escuadra".-

Con todo el respeto y la consideración que debo á todos y cada uno de los Señores Ministros del Poder Ejecutivo, me veo en la imprescindible necesidad de puntualizar ciertas observaciones, con la claridad que el caso exije, y la responsabilidad que me incumbe en razón de mi cargo.-

En primer lugar, esa medida está abier tamente en contra de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el art. 3 del Decreto de Mayo 13 de 1941, de conformidad con el cual solamente se ordena la internación de los submarinos be-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

ligerantes que entren á aguas territoriales argentinas.- Además, la gravísima disposición que ordena el hundimiento de submarinos adolece de otras ampliaciones no autorizadas por ese Decreto:-

a). extiende la medida á todos los submarinos, sin distinguir entre los beligerantes y los neutrales; y el Decreto solo concierne á los primeros.-

b). extiende la medida á la zona de operaciones de la escuadra, en alta mar, á pesar de que el decreto solo se refiere a nuestras aguas territoriales.-

Por último, dentro de este aspecto, cabe hacer notar que las disposiciones puramente ministeriales no pueden alterar ó modificar los decretos del Poder Ejecutivo.-

Bajo otro punto de vista, cúmpleme hacer notar que la medida ordenada por el Señor Ministro de Marina es típicamente de guerra, y la República Argentina está en paz con todos los Estados del mundo.- Si ocurriese lo contrario, sobrarían poderes al Ministerio de Marina para tomar esa y otras medidas, en defensa del país; pero en tiempo de paz, todo acto que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

pueda crear dificultades internacionales al Gobierno, debe ser, por lo menos, consultado al Ministerio de Relaciones Exteriores.-

Todo esto queda dicho en la suposición de que ningún peligro inmediato amenaza nuestra seguridad.- Pero áún así, es evidente que ha habido tiempo sobrado para consultar.-

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.-

J. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

SECRETO

Buenos Aires, abril 20 de 1942.

D.A.P.

(G)

RESERVADA

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota secreta Nº. 55, de 14 del corriente, por la que se sirve comunicarme las instrucciones impartidas a la escuadra con respecto a los submarinos sumergidos que sean sorprendidos en aguas territoriales o zonas de ejercitaciones de nuestra marina de guerra.

Con este motivo, creo oportuno hacer presente a V.E. que el señor Consejero Legal de este Departamento, a cuya consulta fué pasada la comunicación de referencia, ha señalado que esas instrucciones están en contra de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el artículo 3º. del decreto de 13 demmayo de 1941, que sólo ordena la internación de los submarinos beligerantes llegados a aguas territoriales argentinas. Por otra parte - observa el mismo dictamen - la medida adoptada se refiere a todos los submarinos, sin distinguir entre los beligerantes y los neutrales o no beligerantes, siendo así que el decreto sólo concierne a los primeros, sin extender la limitación a la zona de operaciones de la escuadra en alta mar, como lo hace la resolución que V.E. me comunica.

Estas observaciones, que no pueden dejar de

- - - - - -

A S.E. el señor Ministro de Marina, Contraalmirante D. Mario Fincati,

S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - -

ser examinadas en la situación que plantea la comunicación de V.E., obligan en opinión del suscripto a una nueva consideración de las medidas adoptadas, a fin de ajustarlas debidamente, dentro de las comprensibles exigencias de la seguridad nacional, a las normas de carácter interno e internacional propias del estado de paz en que se halla la República.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
20 ABR. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Marina

Buenos Aires, 13 de mayo de 1942.

MINISTERIO DE MARINA
COMUNICACIONES PRIVADAS
Y CLAVE
SECRETARIA DEL MINISTRO

SECRETO

S. Nº 89 "S"
Exp. 1-R-58 "S"

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con referencia a la nota D.A.P., secreta, de 20 de abril ppdo., con la que ha tenido a bién hacerme conocer la opinión del señor Consejero Legal del Departamento a su digno cargo, respecto a las instrucciones impartidas por el suscripto en el sentido de "que los buques de la Escuadra procedan al hundimiento de cualquier unidad (submarino) que se encuentre sumergida en aguas territoriales o zonas habituales de ejercitaciones de la Escuadra", las que comuniqué a V.E. por oficio S. Nº 55 secreto, de 14 de abril último.

Las observaciones que V.E. formula a dichas instrucciones, se basan en las determinaciones del decreto de 13 de mayo de 1941, el cual dispone la internación de los submarinos beligerantes llegados a aguas territoriales argentinas y también en que en ellas no se hace distingo entre submarinos beligerantes y neutrales. Me permito hacer notar a V.E., que la orden cuestionada se refiere solamente a los submarinos en inmersión, que cambia totalmente el aspecto bajo el cual debe ser considerado, puesto que tal hecho es de caracter tan extraordinario que no se halla previsto en la legislación actual.-

El decreto de 13 de mayo de 1941, al disponer la internación del submarino beligerante llegado a aguas te-

---

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Doctor D. Enrique Ruiz Guiñazú.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

rritoriales, presupone su navegación en superficie y por lo tanto se la puede calificar de bien intencionada, ya que si el submarino navega en inmersión es imposible su internación y solamente el ataque podría hacerlo salir a la superficie para cumplir aquella. Por otra parte, el submarino beligerante que navega en superficie en aguas neutrales, sabe que se expone a su internación, y si navega así es porque está dispuesto a aceptarla, o porque la busca por razones de fuerza mayor.

Cabe suponer, entonces, que la unidad de este tipo que navega en inmersión en aguas territoriales neutrales, desea valerse de la ocultación para proceder en forma insidiosa, como es la característica de su arma.-

En síntesis, este Departamento considera que la navegación en inmersión del submarino en aguas territoriales no beligerantes, debe considerarse como acto hostil.

La navegación en estas condiciones asume mayor gravedad cuando se realiza en aguas en que una fuerza naval lleva a cabo sus ejercitaciones de rutina, como es el caso contemplado en las instrucciones impartidas a los buques de la Escuadra.

Nuestra fuerza naval no puede aceptar, por el hecho de ser neutral, que un submarino en inmersión maniobre entre sus unidades con la incertidumbre de si estará realizando operaciones de espionaje o si se prepara a atacar en caso propicio, por tener interés en debilitarla. Tal submarino no puede ser considerado sinó como hostil, por más amistosas que sean las relaciones que nuestro país man-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Marina

---

tenga con el del pabellón que aquel enarbole, y que no se vé.

En este caso con mayor razón no puede hacerse distingo entre beligerantes y neustrales porque en la situación internacional de nuestro país, todos los Estados del mundo son amigos, y de ahí que no debe aceptarse que pueda haber unidades submarinas operando en inmersión en las inmediaciones de nuestra Escuadra. Si tal hecho sucede, es sólo para llenar uno de los propósitos señalados: el espionaje o el ataque. En tales circunstancias no debemos ni podemos esperar que nos hundan un acorazado para atacar después.

La legislación debe aplicarse a los submarinos en superficie, puesto que en tales condiciones, se hallan en la misma situación de cualquier unidad a flote. Para el submarino en inmersión, que es el caso para el que este Ministerio ha adoptado las medidas que motivan las observaciones de V.E., a falta de una legislación expresa deben aceptarse aquellas que impongan las más elementales razones de seguridad.

Estas consideraciones obligan al suscripto a mantener las instrucciones dadas a la Escuadra, contenidas en la nota S.Nº 55 Secreta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E., las seguridades de mi consideración más distinguida.-

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE MARINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Se refiere a la nota del Ministerio de Marina de 13 de mayo de 1942-S.N°89 "S"
Exp.1-R-58-S

SECRETO

//nos Aires, Mayo 19 de 1942.-

Con sus antecedentes pase a conocimiento de S.E. el Señor Consejero Político Legal.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

3209 Señor Ministro:

La providencia precedente dispone que el suscrito tome conocimiento de la comunicación de S.E. el Ministro de Marina, en la que contesta la de V.E. sobre el asunto: orden dada á los buques de la Escuadra, con referencia á cualquier submarino que se encuentre sumergido en aguas territoriales ó zonas habituales de ejercitaciones de aquella. Por lo tanto, nada debo dictaminar; y si solo me permitiré hacer presente -dado que el Ministerio de Marina mantiene su actitud-, que en este caso es indispensable que el asunto sea resuelto por el Exmo. Señor Vice Presidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, si es que V.E. conceptúa que, si se hiciera efectiva en algún caso esa instrucción ú orden, sobrevendría una situación política que puede exponer á nuestro país á represalias, alterar las buenas relaciones que mantenemos con los demás Estados, ó la paz exterior de la Nación.-

A título meramente informativo agregaré la relación de dos casos, instructivos, por cierto, que revelan la gravedad de esa medida que el Ministerio de Marina ha resuelto mantener; que si bien no son idénticos, guardan notablemente semejanza y demuestran las consecuencias á que estaría abocado nuestro país.-

El primero es el que se conoce en Derecho Internacional como el caso de los pescadores de Hull. Japón y Ru-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

sia estaban en guerra; esta última Potencia alistó, en un postrer esfuerzo, todos sus elementos navales que tenía en Europa, y confió el mando de esa escuadra al Almirante Rodjensvenky, al cual el Gobierno ruso advirtió de la posibilidad de un ataque de torpederos japoneses en la ruta que seguiría hasta llegar al Océano Pacífico. La escuadra rusa zarpó, y durante su navegación, al pasar por frente á Hull, puerto británico, en momentos en que había poca visibilidad, distinguió algunas embarcaciones que parecieron de aspecto sospechoso; inmediatamente se abrió el fuego sobre ellas. Esas embarcaciones resultaron ser lanchas pescadoras británicas, algunas de las cuales fueron hundidas y otras averiadas, con pérdida de la vida de algunos de sus tripulantes. Se suscitó la consiguiente enérgica reclamación de Gran Bretaña; Rusia dió explicaciones amplias, lamentando lo ocurrido y atribuyéndolo á una confusión, etc. El asunto, ante la insistencia de Gran Bretaña fué resuelto por una comisión de investigación mixta, que declaró que las explicaciones de Rusia eran bastantes, pero que este país debía resarcir los daños y perjuicios que había causado su escuadra.-

El segundo caso es el de la orden que dió el Presidente Teodoro Roosevelt al Almirante Evans, cuando le confió la delicada misión de hacer un viaje por las costas de América en el Atlántico y el Pacífico, en momento de una gran tensión política entre Estados Unidos y Japón, como demostración naval de fuerza. Conozco el hecho porque el mismo Señor Roosevelt me lo re

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

firió, en presencia del General Reybaud (entonces Teniente Coronel), y del Dr. Francisco P. Moreno (fallecido), en Bariloche, en 1914, cuando fuí á recibirlo en mi carácter de Director General de Territorios Nacionales, después de su viaje por Chile. El señor Roosevelt, temiendo que buques japoneses enmascarados, atacaran alguno ó algunos navíos de la flota, dijo al Almirante Evaus que, no obstante la íntima amistad que los unía y el gran afecto que le profesaba, le haría perder su carrera y lo sometería á un consejo de guerra si volvía de su viaje siquiera fuese con un bote menos de los que llevaba; y le ordenó que en cualquier parte en que tuviese á la vista una ó mas embarcaciones sospechosas, así fuera en un puerto de cualquier república de América, lo hundiese inmediatamente á cañonazos. Agregó el señor Roosevelt que le dió esa orden sabiendo á lo que exponía á su país: la guerra con Japón.-

Em ambos casos, la actitud del Almirante Rodjensvenky y la orden del señor Roosevelt, si bien no se justifican, se explican en parte: Rusia, estaba en guerra con Japón; Estados Unidos y Japón estaban con sus relaciones diplomáticas en situación de tensión extrema; se sabía que Japón atacaba sin declaración de guerra previa (así lo hizo con China y con Rusia).-

Buenos Aires, Mayo 20 de 1942.-

L. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

// nos Aires, Mayo 22 de 1942.-

Dirijase al Ministerio de Marina la nota acordada por el Sr.Ministro, y resérvese.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, mayo 22 de 1942.

D.A.P.

(a)

SECRETA

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. conrreferencia a su nota 89 Secreta, de 13 del corriente, por la que se sirve comunicar que ese Departamento, no obstante las reservas señaladas por esta Cancillería, ha resuelto mantener las instrucciones dadas a la escuadra, de que informa su nota 55, de 14 de abril, sobre el tratamiento previsto para los submarinos sumergidos cuya presencia sea acusada en aguas territoriales del país o zonas habituales de ejercitaciones de la escuadra.

Esta Cancillería toma nota de la comunicación de V.E., considerando que el caso debe plantearse dentro de las responsabilidades que incumben a ese Departamento en la materia propia de sus funciones.

Siendo conveniente, sin embargo, notificar de esa decisión a los Gobiernos extranjeros, precisamente por el carácter preventivo que reviste, ruego a V.E. quiera hacer saber a esta Cancillería cuál es la zona, fuera de las aguas territoriales del país, que debe considerarse incluída en esa medida.

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
22 MAY. 1942
General Asuntos Políticos

A S.E. el señor Ministro de Marina, Contralmirante D. Mario Fincati,

S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de Marina

Buenos Aires, 27 de mayo de 1942.

MINISTERIO DE MARINA
COMUNICACIONES RECIBIDAS Y CLAVE
SECRETARIA DEL MINISTRO

SECRETO

S. Nº 98 "S"
Exp. 1-R-83 "S"

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., acusando recibo de su atenta nota D.A.P., (G) secreta, del 22 del mes corriente, en la que, con referencia a mi nota Nº 55 del 14 de abril ppdo., sobre tratamiento ordenado para los submarinos sumergidos, cuya presencia sea acusada en aguas territoriales o zonas habituales de ejercitaciones de la Escuadra, se me informa que esa Cancillería ha tomado nota, considerando que el caso debe plantearse dentro de las responsabilidades que incumben a mi Departamento.

Respecto a la conveniencia de notificar la decisión tomada por el Ministerio a mi cargo a los gobiernos extranjeros, opino que no corresponde hacerlo, porque como lo expresé a V.E. en mi nota antes mencionada, no debe aceptarse que pueda haber unidades submarinas operando en inmersión en las inmediaciones de nuestra Escuadra, dado que, en la actualidad, todos los Estados del mundo mantienen relaciones amistosas con el nuestro y si ello sucediera, no habría otro propósito a que atribuirlo que el espionaje o ataque.-

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E., las seguridades de mi consideración más distinguida.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor D. Enrique Ruiz Guiñazú.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Mayo 30/1912.

De orden superior, agréguese
a sus antecedentes —